

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**

Por medio del presente documento se atienden las observaciones allegadas al correo electrónico Invitacionabierta012025@colombiacrea.orgg, dentro del proceso de Invitación Abierta No. 001 de 2025, conforme al cronograma publicado en la página web de la Corporación.

A.- OBSERVACIONES DE BOLETOMOVIL COLOMBIA

En comunicación electrónica recibida el 10 de noviembre de 2025, la empresa Boletomovil Colombia manifestó que:

“(…) Boletomovil Colombia SAS fue constituida en junio de 2024 con el propósito de fortalecer la industria del entretenimiento en nuestro país mediante soluciones tecnológicas de boletería de última generación. Nuestra misión es modernizar y optimizar la gestión de eventos deportivos, culturales y de espectáculos en Colombia, garantizando experiencias más seguras, rápidas y accesibles tanto para los organizadores como para el público.

Boletomóvil Colombia S.A.S. Surge con el respaldo de Boletomóvil S. de R.L. de C.V., compañía mexicana fundada en 2016 y reconocida como líder en el sector de ticketing en América Latina. La experiencia y trayectoria de nuestra casa matriz nos permite trasladar a Colombia un modelo probado de eficiencia, innovación y transparencia, adaptado a las particularidades del mercado nacional.”

Considerando lo anterior, la empresa presentó las siguientes observaciones e inquietudes:

OBSERVACIÓN No. 1

“Al ser una compañía reciente nivel Colombia, contamos con los Estados Financieros sin ingresos para el Año 2024, sin embargo contamos con el respaldo de México quien cumple los requisitos (Comparto Estados Financieros Colombia 2024 y Mexico 2024); en este orden de ideas podemos presentar nuestra oferta con el Respaldo de Mexico?”

RESPUESTA 1: Al respecto, se aclara que, en el marco del régimen aplicable a la contratación que realiza la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA, en el documento de términos y condiciones para el proceso de invitación abierta No. 001 de 2025 se establecen las condiciones generales y específicas para la selección y celebración del contrato de prestación de servicios como operador de boletería y realizar las gestiones y acciones técnicas, operativas, tecnológicas, logísticas y complementarias requeridas para la emisión, distribución, recaudo de dinero y venta al público de la boletería física y virtual, así como de las acciones de comunicación, publicidad y mercadeo que se impulsen a través de su plataforma en el marco del II Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá 2026.

Entre las condiciones generales, en el título III se define quiénes pueden participar, indicando que: *“Podrán presentar oferta en el presente proceso todas las personas jurídicas nacionales que consideren que acreditan los requisitos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.”*

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y de las obligaciones que se planean realizar en el contrato, en la planeación de la contratación se consideró conveniente señalar la regla general de participación de personas jurídicas nacionales, bajo la condición de que estas cumplan con los requisitos y criterios de habilitación y los requisitos legales e indicadores financieros. Entre los criterios de habilitación, se encuentran los indicadores de capacidad financiera y organización, para lo cual se requiere la presentación de estados financieros de la persona jurídica nacional que se presente, con a corte a 31 de diciembre de 2024.

En tal sentido, si la persona jurídica nacional considera que cumple con los requisitos habilitantes de la invitación, podrá presentar su propuesta para ser evaluada dentro del proceso de selección. La verificación y evaluación se realiza con base en la documentación presentada con la propuesta en los plazos indicados en la convocatoria, por lo que no es posible adelantar o anticipar una evaluación al respecto, como tampoco sugerir el modo en que se presente un determinado proponente, a quien le corresponde evaluar si cumple con los requisitos habilitantes y demás condiciones que se fijan en el documento de términos y condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

“Nuestro Representante Legal Cuenta con identificación- Pasaporte, por tanto no contamos con la siguiente Información:

2.1.7 *Certificado de antecedentes de la Personería del representante legal.*

2.1.8 *Certificación de no reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación del representante legal.*

2.1.9 *Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, del representante legal.*

2.1.10 *Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal.*

2.1.11 *Registro De Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, del representante legal.*

**Dicho lo anterior quedo atenta de, si podemos presentar esta Información del representante Legal Suplente quien es de nacionalidad Colombia. “*

RESPUESTA 2: Conforme a la pregunta realizada se le aclara al observante que en caso de que el Representante Legal de la persona jurídica nacional cuente para su identificación con el documento de pasaporte, este deberá presentar los antecedentes requeridos en la presente invitación realizando las consultas con el número del pasaporte. Como se evidencia en las siguientes imágenes las páginas que se deben consultar para descargar los correspondientes certificados tiene la opción del pasaporte.

Antecedentes de la Personería:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025


**Antecedentes
Disciplinarios** En línea

Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento público que puede ser consultado por el i de la página web de la Personería de Bogotá, D.C. Las entidades públicas o privadas podrán consultar lo: cargos o suscribir contratos con entidades oficiales.

Señor(a) ciudadano(a):

 Recuerde que sus datos personales e información suministrada será almacenada y tratada con la rese de datos personales.

Generar Antecedentes Disciplinarios

Tipo de documento
 Seleccione

Seleccione
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 CÉDULA DE EXTRANJERÍA
PASAPORTE
 PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA
 PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL
 TARJETA DE IDENTIDAD

Verificar Antecedentes

Ingrese código de v

El código de verifici
antecedente genei

 **Personería de Bogotá D.C.**

Antecedentes Judiciales :



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

INICIO CON

Ingrese los siguientes datos

Tipo de documento: *

Número de documento: *

Pasaporte
 Cédula de Ciudadanía
 Cédula de Extranjería
Pasaporte
 Documento País Origen

reCAPTCHA va a cambiar sus términos del servicio. [Toma medidas](#)

Consultar




Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
 Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
 Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
 Resto del país: 018000 910 112
 E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Certificado Medidas Correctivas RNMC:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025

Ahora bien, con relación al Certificado Expedido por la Procuraduría General de Nación y el Certificado del REDAM, estos no aplican para extranjeros, por lo cual, el interesado en participar debe validar qué documentos le son aplicables conforme a la calidad en que se presenta.

Finalmente, y con relación a la consulta que nos hacen que: *“si podemos presentar esta Información del representante Legal Suplente quien es de nacionalidad Colombia”*, consideramos que le corresponde a la persona jurídica analizar las reglas de los términos y condiciones del proceso y decidir si la oferta la presenta el representante legal principal o el suplente; en todo caso debe validar que quien presente la oferta cuente con la capacidad jurídica para actuar y presentar propuesta, cumplir con los requisitos establecido y allegar los documentos pertinentes para validar dicha condición.

OBSERVACIÓN No. 3

“3. Agradezco explicación con el siguiente numeral de los Requisitos Legales.

2.1.1 *Certificación del revisor fiscal o el representante legal, según lo requiera la ley, que acredite el pago de los aportes realizados durante los últimos seis (6) meses, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.”*

RESPUESTA 3: Se le aclara al observante que este requisito está encaminado al control a la evasión de los recursos parafiscales cuyo sustento legal se encuentra establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, en el cual, se señala lo siguiente:

“(…) Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**

legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...)

Por lo anterior, el interesado en presentar oferta deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar dicha, conforme a las condiciones señaladas en la Invitación Abierta 001-2025 en concordancia con la norma antes citada.

OBSERVACIÓN No. 4

“Agradezco aclaración de los siguientes documentos solicitados en frente a los Requisitos Legales:

2.1.7 Autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales suscrita por el representante legal (Ley 1918 de 2018).

2.1.8 Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales de la sociedad y el representante legal. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación COCREA, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente no se encuentre reportado en dicho boletín.”

RESPUESTA 4: Se le aclara al observante que, como se indica en la Invitación Abierta, el interesado en presentar oferta dentro de la documentación aportada debe presentar autorización suscrita por el representante legal del proponente, en donde autoriza a COCREA para que realice la correspondiente consulta en la página de la Policía Nacional y verifique si quien presenta oferta se encuentra incurso en alguna inhabilidad impuesta por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

Ahora bien, con relación al certificado de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, el interesado debe presentar el certificado de la sociedad y del Representante legal expedido por ese ente de control, en el que conste que no está reportado como responsable fiscal. Sumado a lo anterior, Cocrea realizará directamente la respectiva consulta en el último boletín de responsables fiscales, publicado por la Contraloría General de la República.

B.- OBSERVACIONES DE TICKET FAST S.A.S.

En comunicación electrónica recibida el 10 de noviembre de 2025, la empresa Ticket Fast S.A.S. expresó que:

“En atención a la Invitación Abierta No. 001 de 2025, cuyo objeto es la selección del operador de boletería para el II Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá 2026, y dentro del plazo

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**

establecido en el cronograma publicado, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al documento de Términos y Condiciones:

OBSERVACIÓN No. 5

“1. Plazo para el giro de recursos al aprobarse la liquidación financiera. En el apartado que establece el giro de los recursos dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de la liquidación financiera, solicitamos se precise que estos sean días hábiles, en concordancia con los demás términos previstos en el documento.”

RESPUESTA 5: Analizada la observación desde el punto de vista técnico, COCREA encuentra procedente aclarar en el documento, que se trata de días hábiles. Al respecto ver modificación No. 1 a los términos y condiciones de la Invitación Abierta 001 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo, en la página 7.

OBSERVACIÓN No. 6

“2. Definición de quién puede solicitar pagos o transferencias a terceros. En la nota que permite a COCREA direccionar pagos a terceros, sugerimos definir expresamente quiénes dentro de la entidad estarán facultados para autorizar tales pagos, con el fin de que el operador tenga certeza sobre la validez de las instrucciones recibidas.”

RESPUESTA 6: Analizada la observación, se aclara que no es procedente definir expresamente lo solicitado por el observante, por considerar que no es pertinente en esta etapa del proceso. En la fase contractual, para la suscripción del contrato con el oferente seleccionado, COCREA determinará los perfiles y facultades de las personas en relación con el contrato y el ejercicio de la facultad de direccionar pagos a terceros.

OBSERVACIÓN No. 7

“3. Porcentaje de servicio del operador de boletería. Solicitamos confirmar si el porcentaje ofertado por el operador corresponde a un costo asumido por el consumidor (como cargo por servicio) y no por COCREA, para efectos de claridad en la presentación de la propuesta económica.”

RESPUESTA 7: Teniendo en cuenta lo establecido en la Invitación Abierta No. 001 de 2025, se previó que “El operador deberá garantizar el acceso del supervisor del contrato o a quien este delegue, a la información del número de boletas vendidas directamente en las taquillas de las salas que hacen parte del contrato y su correspondiente valor, lo anterior con el fin de ejercer el debido control sobre el pago de las comisiones establecidas por el proponente sobre el servicio asumido por el comprador de la boletería según los anexos “ANEXO TÉCNICO”.

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**

Analizada la observación desde el punto de vista técnico, COCREA encuentra procedente aclarar en el documento lo pertinente. Al respecto ver modificación No. 1 a los términos y condiciones de la Invitación Abierta 001 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo, en la página 7 y en la página 28.

OBSERVACIÓN No. 8

“4. Diseño de mapas de silletería. En el numeral que establece la obligación de diseñar o consolidar los mapas de silletería con numeración de los teatros, sugerimos aclarar que la información base (mapas, aforos y numeración) será suministrada por COCREA, y que el operador, con dicha información, procederá a su diseño y carga en la plataforma.”

RESPUESTA 8: Se le aclara al observante que COCREA suministrará la información base prevista por cada teatro. El operador deberá diseñar, adaptar y cargar dichos mapas en su plataforma como parte de la prestación integral del servicio, sin costos adicionales.

OBSERVACIÓN No. 9

“5. Soporte técnico 24/7. El requerimiento de soporte técnico y funcional permanente las 24 horas, los 7 días de la semana (24/7), encarece significativamente los costos de operación. Se sugiere ajustar este punto para que el soporte se brinde en horario hábil y que el operador de boletería tenga un canal para recibir las solicitudes durante las 24 horas.”

RESPUESTA 9: Se le aclara al observante que el requerimiento de soporte técnico y funcional permanente las 24 horas del día, los 7 días de la semana (24/7), incluidos días hábiles, fines de semana y festivos, se mantiene sin modificación. Lo anterior obedece a que la operación de boletería del Festival implica procesos continuos de comercialización en línea, recaudo, control de accesos, validación en sitio, operación de taquillas y atención a usuarios, los cuales no se restringen a horarios laborales, sino que se desarrollan en función de la programación artística, la experiencia de los públicos y la oferta de espectáculos.

OBSERVACIÓN No. 10

“6. Tiempo de reemplazo de personal de taquilla. Frente al requerimiento de enviar un reemplazo en máximo 60 minutos, proponemos ampliar el tiempo a noventa (90) minutos, teniendo en cuenta las condiciones de movilidad en la ciudad y posibles eventualidades logísticas.”

RESPUESTA 10: Se le aclara al observante que el tiempo máximo de sesenta (60) minutos para el reemplazo de personal de taquilla se mantiene sin modificación. Este tiempo de respuesta es indispensable para garantizar la continuidad del servicio de venta y control de accesos, así como la atención adecuada al público y la operación efectiva de los eventos programados del Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**

OBSERVACIÓN No. 11

“7. Indicador de razón de cobertura de Intereses. Solicitamos corregir la redacción del indicador, ya que la expresión actual: “Igual (=) o Mayor (>) o igual a 2 veces el valor máximo de venta de boletería” no resulta clara. Debería establecerse simplemente como: “Igual o mayor a 2 veces”, eliminando la referencia a “el valor máximo de venta de boletería”.

RESPUESTA 11: Analizada la observación desde el punto de vista financiero, COCREA encuentra procedente modificar el documento, eliminando la frase “el valor máximo de venta de boletería” en el indicador de razón de cobertura de interés. Al respecto ver modificación No. 1 a los términos y condiciones de la Invitación Abierta 001 de 2025, donde se encontrará este ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo, en la página 23.

OBSERVACIÓN No. 12

“8. Valor máximo de \$6.500 por emisión de boletería Solicitamos precisar si este valor corresponde al costo máximo permitido por transacción por el costo de envío, para poder estructurar adecuadamente la oferta económica.”

RESPUESTA 12:

Se aclara al observante que el valor máximo de \$6.500 por emisión de boletería, (incluido IVA) corresponde a solicitudes de boletas que COCREA realice de manera directa, incluido el costo de envío, por concepto de cortesías, entrega a aliados, compradores institucionales o casos especiales que puedan presentarse durante la ejecución.

OBSERVACIÓN No. 13

“9. Costos asociados a taquillas y control de accesos. No se encuentra mención expresa al costo de operación de taquillas y control de accesos, ni campo específico en el formato de presentación de oferta económica para incluir dichos valores. Solicitamos aclarar si estos costos deben incorporarse dentro del valor de comisión o si se podrán cotizar por separado.”

RESPUESTA 13: Se le aclara al observante que los costos de operación de taquillas y de control de accesos no se cotizan como rubros independientes, dado que el modelo contractual definido para este proceso, corresponde a una prestación integral del servicio por parte del operador de boletería. Conforme al alcance y a las obligaciones del contratista, este deberá disponer y garantizar los recursos técnicos, operativos, logísticos, tecnológicos y de recurso humano necesarios para la emisión, venta, distribución, recaudo, validación y control de la boletería, en todos los canales previstos en el contrato. Por tanto, todos los costos derivados de estas actividades deberán estar incorporados dentro del valor de la comisión ofertada por el proponente

C.- OBSERVACIONES DE TAQUILLA LIVE

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**

En comunicación electrónica recibida el 10 de noviembre de 2025, la empresa Taquilla Live expresó que:

OBSERVACIÓN No. 14

“Revisando los requisitos habilitantes vemos que cumplimos con la mayoría de los puntos indicados, sin embargo, en la sección 2.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL y más exactamente en el literal b. Capacidad Organizacional al realizar el diagnóstico evidenciamos que no alcanzamos el umbral indicado, dado esto y con el ánimo de no entorpecer el proceso queremos saber ¿si esto nos deja automáticamente sin opción o si por el contrario en un punto evaluativo no fundamental y aun así podríamos continuar?”

RESPUESTA 14:

Al respecto, se aclara que, en el marco del régimen aplicable a la contratación que realiza la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA, en el documento de términos y condiciones para el proceso de invitación abierta No. 001 de 2025 se establecen las condiciones generales y específicas para la selección y celebración del contrato de prestación de servicios. Entre las condiciones generales, en el título III se define quiénes pueden participar, indicando que: *“Podrán presentar oferta en el presente proceso todas las personas jurídicas nacionales que consideren que acreditan los requisitos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.”*

Entre los criterios de habilitación, se encuentran los indicadores de capacidad financiera y organización, para lo cual se requiere la presentación de estados financieros de la persona jurídica nacional que se presente, con base en los cuales se realiza el respectivo análisis.

En tal sentido, si la persona jurídica nacional considera que cumple con los requisitos habilitantes de la invitación, podrá presentar su propuesta para ser evaluada dentro del proceso de selección. La verificación y evaluación se realiza con base en la documentación presentada con la propuesta en los plazos indicados en la convocatoria, por lo que no es posible adelantar o anticipar una evaluación al respecto, como tampoco sugerir el modo en que se presente un determinado proponente, a quien le corresponde evaluar si cumple con los requisitos habilitantes y demás condiciones que se fijan en el documento de términos y condiciones.

Finalmente, se le aclara al observante que los Términos de referencia en el numeral 2.2. Correspondiente a la Capacidad Financiera y Organizacional en el literal B. Nota 1 establece que: ***“Para que un proponente quede habilitado en los indicadores financieros deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará No habilitado”***. Por lo cual, los interesados deben cumplir con la totalidad de los indicadores establecidas a fin de quedar Habilitado.

D.- OBSERVACIONES ATRAPALO COLOMBIA SAS
--

OBSERVACIÓN No. 15

DOCUMENTO DE RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025



En este sentido y una vez ofertado, el proveedor de taquilla seleccionado deberá gestionar y entregar de manera periódica las bases de datos de los compradores de boletería generadas a través de la página web del Festival Internacional de Artes Vivas, FIAV Bogotá. Estas bases de datos deben incluir, como mínimo, información detallada sobre los compradores (nombre, correo electrónico, número de contacto, historial de compras, entre otros datos relevantes).

Además, el proveedor debe utilizar su experiencia y conocimiento en inteligencia de datos para proporcionar análisis y reportes que faciliten la toma de decisiones estratégicas, como patrones de compra, segmentación de audiencia, y tendencias de comportamiento del usuario. Toda la información recopilada y entregada debe cumplir con la normativa vigente de protección de datos personales y debe ser presentada en formatos accesibles y editables que permitan su integración con nuestros sistemas internos de CRM y marketing.

Como requerimiento explícito, nos solicitan entregar en dos puntos de manera detallada, las bases de datos de los compradores. Pero nos surge una duda conforme a la ley de habeas Data. Entendiendo, que toda persona que compre por cualquier canal de venta está cubierta por dicha protección de datos.

Para tal caso, ¿qué hay de este cumplimiento para la exigencia de la propuesta? entendiendo que la información de los usuarios no puede ni debe ser compartida. ¿Tienen ustedes alguna autorización o consentimiento, que sostenga esta solicitud para dar paso al cumplimiento total de la oferta?

RESPUESTA 15: Analizada la observación, se aclara al observante que, según el documento de términos y condiciones de la Invitación Abierta No. 001 de 2025, se prevé entre las obligaciones que se incluirán en el contrato, las relativas a la entrega de bases de datos compradores de las funciones realizadas en los escenarios que hacen parte de la programación, que deberán contar con las autorizaciones de ley para ser utilizadas por el Festival en el proceso de gestión de públicos.

Con ese propósito, en el apartado de obligaciones frente a bases e inteligencia de datos, se prevé el compromiso por parte del contratista de *“dar cumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales, conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias, solicitando el consentimiento previo y expreso por parte de los usuarios – titulares del uso de la información para conformar la base de datos y gestionar la autorización por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC para administrar dicha información, y dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes para su recolección y tratamiento.”*

Así las cosas, consideramos que el operador seleccionado debe gestionar todo lo pertinente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de bases de datos, obtener los permisos o autorizaciones necesarias e informar lo pertinente a los titulares previo a obtener su consentimiento, mediante una política de tratamiento de datos que se aplique de manera extensiva a COCREA – FIAV.

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025**